



## Resolución No. 009 18 de 17 FEB 2010

Por la cual se aclara la Resolución 806 del 12 de febrero de 2010

## EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1989 de 2008,

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 estableció una contribución de vigilancia a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el Decreto 1989 de 2008 reglamentó lo relacionado con el pago de la contribución y estableció los requisitos que se deben cumplir para la liquidación de la misma.

Que con la Resolución 806 del 11 de febrero de 2010 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fijó los sujetos pasivos, la base gravable, la tarifa, la fecha de pago y estableció otras medidas para el recaudo anual de la cuota de contribución a cargo de las personas naturales y jurídicas controladas por ella.

Que en dicho acto administrativo por error involuntario se cometió una impropiedad en la determinación de la cuota de contribución señalada en el literal a) del artículo primero, al señalar un porcentaje distinto en letras y en números, razón por la cual resulta procedente aclarar dicho acto administrativo y por ende corregir dicha impropiedad.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el texto del artículo primero de la Resolución número 0806 del once (11) de febrero de 2010, el cual quedará así: "ARTÍCULO PRIMERO.- SUJETOS PASIVOS, BASE GRAVABLE Y TARIFA: Para cada uno de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se establecerá a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de una única cuota de contribución de la siguiente forma:

a. Para empresas y cooperativas de vigilancia con o sin armas, prestadoras del servicio de transporte de valores, empresas dedicadas a la fabricación, instalación y comercialización de blindajes y empresas de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada, la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%); en este caso la base gravable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior estará constituida: para las sociedades limitadas, por la totalidad del capital social; para las sociedades anónimas, por el capital suscrito y para la cooperativas de vigilancia y seguridad privada, por los aportes sociales".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá 1 7 FEB 2018

LUIS FELIRE MURQUEITIO SICARD

Superintendente